



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

De beneplácito frente a la sanción de la ley 27411 de aprobación del "Convenio sobre la Ciberdelincuencia"; instrumento dado en Budapest el 23 de noviembre de 2001.


LILIANA E. DENOT
DIPUTADA
H. Cámara de Diputados
Pcia de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

A través del Expte. D-1719-17-18 abogamos porque el Poder Ejecutivo Nacional adhiera al "Convenio sobre la Ciberdelincuencia".

Así las cosas, destacamos que en el año 2008 nuestro país incorporó una serie de figuras vinculadas al ciberdelito al Código Penal.

Que el tratado en cuestión es el producto del trabajo consensuado entre el Consejo de Europa –con sede en Estrasburgo-, y la participación activa de tres estados observadores: Canadá, Japón y China. Es el primer instrumento internacional que establece delitos penales cometidos por medios informáticos, es decir, no sólo ciberdelitos sino también delitos comunes cuyo canal es Internet. Fija reglas de cooperación internacional, y exige la armonización de las normas nacionales y la optimización de las técnicas de investigación aplicadas a la temática.

El convenio se encuentra abierto a la firma de terceros países, y entró en vigor el 1 de julio de 2004.

En nuestro proyecto anterior, hicimos notar que resultaba fundamental –y así lo sugieren los máximos exponentes de la doctrina penal y procesal penal de Argentina- incorporarnos a este sistema de cooperación internacional, pues ello nos brinda la posibilidad de: asegurar la conservación inmediata de los datos electrónicos vinculados a la prevención y sanción del ciberdelito; interceptar – con las garantías del caso- los datos electrónicos de forma remota; registrar y acceder a un sistema informático o almacenamiento de datos específico; recolectar o grabar –en tiempo real- datos de tráfico e interceptar, recoger o grabar datos de contenido; y obtener la transferencia internacional de datos personales. Todo, en consonancia con las leyes nacionales 25326 (Protección de Datos Personales), 25520 (Inteligencia Nacional), 25873 (de reforma de la ley 19798), entre otras.

Pues bien, esa deuda fue saldada. Por ley 27.411, el H. Congreso Nacional aprobó la incorporación de nuestro país al Convenio. Ello, con las siguientes salvedades:

-El art. 6.1.b no regirá por entenderse que tipifica actos preparatorios.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

-Los arts. 9.1.d, 9.2.b y 9.2.c se reservarán porque –según la ley- resultan incompatibles con el Código Penal en la redacción que le diera la ley 26.388.

-El art. 9.1.e no será aplicable porque sólo se criminaliza la posesión allí referida cuando sea cometida con inequívocos fines de distribución o comercialización (art. 128, 2º párr., del CP).

-El art. 22.1.d no regirá por entender que su contenido difiere de las reglas que rigen la definición de la competencia penal nacional.

-El art. 29.4 se reserva porque el principio de “doble incriminación” resulta una de las bases fundamentales de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal (24.767).

Pese a estas limitaciones, el ingreso de nuestra República al tratado significa un avance en firme para la temática del ciberdelito. Y por ello se celebra la sanción de la ley 27.411.

Por lo expuesto, solicito a los señores diputados el acompañamiento en la sanción de este Proyecto de Declaración.


LILIANA E. DENOT
DIPUTADA
H. Cámara de Diputados
Pcia de Bs. As.